

(R. C. del S. 479)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, evaluar conforme a las disposiciones de su Ley y Reglamentos, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en su Ley o Reglamento, de la Compañía de Fomento Industrial al Go~Gogo! Foundation, Corp., los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta de la transferencia de los predios, con cabida equivalente a trece cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345 cdas.) donde sitúa una antigua fábrica, cerrada hace más de una década, perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce.

Al día de hoy esta instalación está subutilizada y tiene la capacidad de desarrollarse plenamente a través de iniciativas de desarrollo económico y comunitario. La entidad sin fin de lucro Go~Gogo! Foundation, Corp., (en adelante la Fundación)

propone utilizar la propiedad antes descrita para mudar su Clínica Multidisciplinaria que cuenta con un Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y adicional, desarrollar proyectos de bienestar social y para estudios clínicos que atiendan el cáncer pediátrico y otras condiciones para los niños y jóvenes de la región sur, oeste y de todo Puerto Rico.

El Gogo Pediatric Institute abrió sus puertas en el 2013 y es la única clínica multidisciplinaria y Centro de Diagnóstico en la región Sur el cual ofrece diversos servicios a pacientes de cáncer de 0 a 21 años y otras condiciones pediátricas a los residentes del sur y todo Puerto Rico. La misión de este proyecto es que los niños o pacientes del área puedan recibir su tratamiento y sus visitas rutinarias más cerca de sus hogares. Al momento el Instituto cuenta con una facultad medica de veintiún (21) subespecialistas pediátricos y personal administrativo.

Según el Registro de Cáncer de Puerto Rico, para el 2016, los municipios de Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Jayuya, Aibonito, Orocovis, Ciales y Santa Isabel, de las regiones sur, y central de Puerto Rico, se encontraban entre los de más alta incidencia de casos registrados de cáncer entre los puertorriqueños. Esta realidad subraya la importancia y premura de que se facilite el espacio y las herramientas a las entidades que atienden a esta población, particularmente la de niños y jóvenes, para que puedan tratar y batallar contra tan desafiante enfermedad.

Por todo lo anterior, resulta imperativo ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, evaluar con forme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en su Ley y Reglamentos, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce a la Fundación Go~Gogo! para los fines aquí establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial, evaluar con forme a las disposiciones de su Ley y Reglamentos, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en su Ley o Reglamento, a la entidad Go~Gogo! Foundation, Corp., la titularidad de los predios industriales que ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce. El Lote posee numeración L-9370-0-45-00, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, con una cabida equivalente a trece cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345 cdas.)

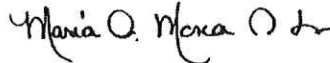
Sección 2.- La Compañía de Fomento Industrial deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término improrrogable de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término la Compañía de Fomento Industrial no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción por la Compañía de Fomento Industrial , se ordena a la misma a realizar el negocio jurídico aprobado, con la Go~Gogo! Foundation Corp; sobre los terrenos que ubican en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce, quienes podrán utilizar el terreno y sus edificaciones para cualquier fin que adelante la misión y visión de la entidad, en beneficio de los pacientes, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, conforme cualquier ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 26
26 DE AGOSTO DE 2020



Firma:

Leda. Maria A. Marcano De León
Secretaria de Estado Interina
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico